

291
PROYECTO DE LEY NÚMERO ___ DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CUALIFICADO EN MERCADEO AGROPECUARIO – ICMA– Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Se autoriza al Gobierno Nacional la creación del Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario – ICMA–, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que se encargará de regular el mercado de productos agropecuarios mediante la compra, venta, almacenamiento, importación y exportación de los mismos. Así mismo contribuirá al adecuado abastecimiento de productos básicos de origen agropecuario, promoverá la modernización y el adecuado funcionamiento de los mercados de dichos productos en las zonas marginales del país.

El ICMA tendrá la autoridad de intervenir directamente en el acopio y control de existencias agrícolas con la finalidad de garantizar el abastecimiento alimentario a toda población y estabilizar los precios de los mismos.

Parágrafo primero. Por la naturaleza de su objeto, el ICMA servirá de soporte para las políticas del desarrollo rural del país que impulse el Ministerio de Agricultura.

Parágrafo segundo. Para efecto de los objetivos y funciones del Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario – ICMA–, se entiende por zonas marginales toda región alejada de los centros de consumo ya sea por distancia o insuficiencia de vías de acceso, con poca presencia del Estado y bajos estándares en los niveles de vida de la población, al igual que aquellas zonas urbanas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, donde no hayan adecuadas formas de distribución minorista.

Parágrafo tercero. El Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario – ICMA–, será una entidad descentralizada, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., y sedes regionales en todo los Departamentos y el Distrito Capital, encargadas del apoyo, capacitación y fortalecimiento de las distintas entidades públicas o privadas que tengan relación con el sector agropecuario.

En épocas excepcionales de desastres la Dirección General del ICMA podrá cumplir sus funciones en cualquier zona del país, mientras esta situación persista. También en el Estado de Emergencia, la cual podrá obedecer a motivos de orden económico, social y ecológico o grave calamidad pública.

Parágrafo cuarto. En cada municipio con una población igual o superior a diez mil (10.000) habitantes, el Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario - ICMA-, instalará un centro de acopio de alimentos con los operadores que estime conveniente según el volumen de producción agropecuaria.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



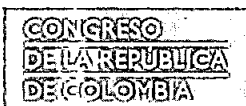
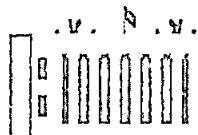
En los municipios donde no sea posible la instalación de centro de acopio, los productos serán recibidos para su comercialización por los centros de acopio más cercano al sitio de producción.

Artículo 2. Funciones y Facultades del Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario –ICMA–. En desarrollo de sus objetivos, el Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario – ICMA– cumplirá funciones y tendrá facultades:

- 2.1. **Funciones.** Serán funciones del Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario - ICMA-
 - 2.1.1. Comprar cosechas en zonas marginales de acuerdo con los precios establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - 2.1.2. Fijar precios de sustentación y adquirir productos para asegurar ingresos mínimos a los agricultores o para estimular la producción de alimentos.
 - 2.1.3. Importar y distribuir, al por mayor, alimentos básicos cuando se den graves situaciones de desabastecimiento o fallas del mercado, calificadas como tales por la Junta Directiva, con el voto favorable de los ministros de Agricultura y de Hacienda y Crédito Público o sus delegados.
 - 2.1.4. Definir una política de importaciones y exportaciones que pueda incidir sobre la eficiencia en la asignación de recursos para el agro y sobre la distribución del ingreso.
 - 2.1.5. Apoyar o realizar la distribución minorista de productos básicos en zonas marginales,
 - 2.1.6. Cofinanciar los estudios, diseños y construcción de infraestructura física de comercialización en zonas marginales.
 - 2.1.7. Conservar existencias mínimas de seguridad de algunos productos básicos, especialmente de granos, para atender circunstancias extremas de desabastecimiento que no puedan ser superadas de inmediato en el mercado interno o con importaciones;
 - 2.1.8. Las demás que se le atribuyan por la ley o por el Gobierno Nacional.

- 2.2. **Facultades.** Serán facultades del Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario - ICMA-
 - 2.2.1. Administrar y programar áreas de producción y mercantilizar semillas y material vegetal, así como para los demás productos de las cadenas agropecuarias, que se gesten y se comercialicen en el territorio nacional.
 - 2.2.2. Fijará precios de sustentación con el criterio de buscar una adecuada asignación de los recursos en la economía campesina.
 - 2.2.3. Adicionalmente, tendrá facultades de vigilancia, control y regulación de los costos de producción dentro de toda la cadena alimenticia, incluyendo el costo de transporte y fletes de dichos productos.
 - 2.2.4. Ordenar, formular, implementar, inspeccionar, vigilar y controlar los precios de sustentación de las ventas en las cadenas agropecuarias que se producen y se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



comercialicen en el territorio nacional garantizando la objetividad en la implementación de los precios.

Los productos importados o producidos nacionalmente con materias primas importadas, no se podrán negociar, comercializar, con precios inferiores a los precios de sustentación asignados por el Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario-ICMA- dentro y fuera del territorio colombiano.

- 2.2.5. Vigilar, controlar y regular los precios de compra y venta de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional en las centrales de abastos, grandes superficies, plazas de mercado, establecimientos mayoristas, minoristas, comerciantes informales, consumidor final y comercio en general.
- 2.2.6. Vigilar y controlar de la importación y comercialización de los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola que se producen y se comercialicen en el territorio nacional utilizados como materia prima para su transformación industrial o equivalentes y de los insumos agropecuarios.
- 2.2.7. Apoyar, acompañar y capacitar técnicamente al sector rural, para el desarrollo y creación de plataformas de ventas en la cual el campesino podrá comercializar sus productos agrícolas, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal que se producen en el territorio nacional sin la necesidad de la intermediación de terceros.

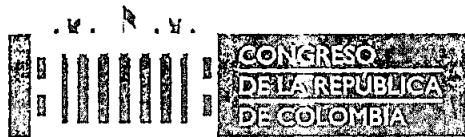
El Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario - ICMA-, en todo momento propenderá por la compra directa de los productos que provengan del campesino, las agrupaciones, organizaciones y/o cooperativas de agricultores en aras de una mejor retribución.

- 2.2.6. Regular los pesos y medidas y exhibición de los productos de la cadena agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola y forestal y dará los lineamientos para el etiquetado en la comercialización de dichos productos.
- 2.2.7. Fomentar y garantizar los mecanismos de aseguramiento y cobertura frente a la volatilidad de precios y cosechas que enfrentan los productores en Colombia.
- 2.2.8. Producir, almacenar, procesar, empacar, transportar y comercializar con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional todos los productos de las cadenas agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, y los insumos agropecuarios.

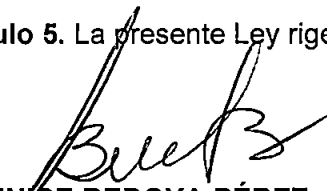
Artículo 3. De encontrarse faltas o irregularidades durante las gestiones de control y vigilancia desarrolladas en la presente Ley, las autoridades competentes, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantarán el proceso sancionatorio de acuerdo con la normatividad vigente, siendo parte activa El Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario - ICMA-, quien podrá intervenir en el mismo.

Artículo 4. El Gobierno Nacional contará con 12 meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar el funcionamiento del Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario - ICMA-; determinar los Organismos de Dirección y Administración del Instituto; asignar el Patrimonio y Fondos Especiales; Contratación y/ o Desincorporación de Activos; el recibo de donaciones o daciones de organismos nacionales o internacionales que fortalezcan el patrimonio del Instituto.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



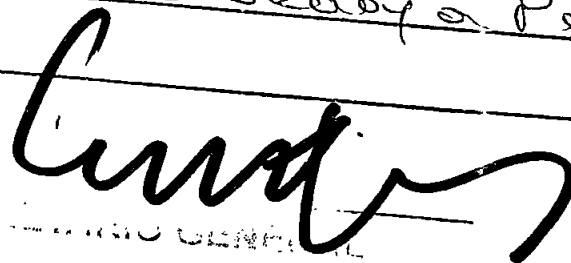
Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República – Partido ASI

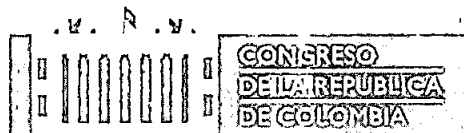
SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 21 del mes Marzo del año 2023
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 291 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Berenice Bedoya Pérez


SECRETARÍA GENERAL

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto Cualificado en Mercadeo Agropecuario – ICMA-, encargado de ordenar, formular, controlar, implementar las políticas públicas de mercadeo agropecuario y se le asignan funciones y facultades, en aras del fortalecimiento de la producción agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal, insumos agropecuarios, implementación de la asistencia técnica en las zonas rurales frente a los métodos de producción más eficiente para mejorar la economía campesina con más garantías de precios y comercialización.

Adicionalmente el ICMA tendrá la autoridad de intervenir directamente en el acopio y control de existencias agrícolas con la finalidad de garantizar el abastecimiento alimentario a toda población y estabilizar los precios de los mismos. Así mismo servirá de apoyo a las políticas del desarrollo rural del país que impulse el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura.

FUNDAMENTOS GENERALES

Lo primero a advertir en reconocimiento de los derechos de autor, que el presente proyecto de ley se fundamentó y estructuró con base en el Decreto N°2136 de 1992 por el cual se reestructuró el Instituto, el Decreto N°2420 de 1968, que le cambió la denominación del antiguo Instituto Nacional de Abastecimiento – INA-, por el de Instituto de Mercadeo Agropecuario – IDEMA-, la Ley 5ª de 1944, en el Decreto Legislativo N°0040 de 1958 y en el proyecto de Ley N°188 de 2020 – Cámara-, tramitado en el anterior cuatrienio de la autoría de los HH.RR y HH.SS. Cesar Pachón, Abel Jaramillo, Aquileo Medina, Luvi Katherine Miranda, Inti Asprilla, Alejandro Carlos Chacón, Angela Robledo, Luciano Grisales, Flora Perdomo, Cesar Ortiz, Teresita Enríquez, Crisanto Pisso, Nicolas Albeiro Echeverry, Oscar Camilo Arango, Karen Cure, Alonso del Río, Franklin Lozano, Ángel María Gaitán y los Senadores de la República Feliciano Valencia, Iván Cepeda, entre otros.

En Colombia hay una problemática actual y es que se ha generado desplazamientos de la población rural hacia las ciudades y por ende esto dio lugar a que lo rural pasara a un segundo plano, estos desplazamientos son debido a que en el campo no hay oportunidades de progreso económico, por el mal manejo de la producción agropecuaria, acompañado de las malas prácticas de producción con fertilizantes, el alto costo de semillas importadas o suministros que aunque Colombia es un país que podría generarlas las está importando y por el mal manejo de los precios de sustentación de los productos en el país.

En la actualidad la producción agrícola del país atraviesa por una crisis generalizada, fundada en el alto costo de los insumos y fertilizantes y el fenómeno de la intermediación que aprovecha las diversas dificultades que tiene el campesino para sacar sus productos al mercado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



No debemos olvidar al campesinado ya que son ellos los que han logrado realizar una sostenibilidad alimentaria a lo largo de décadas en nuestro país y es a ellos que el gobierno Nacional debería priorizar por ser los que coadyuvan al crecimiento económico de nuestra nación, por ello se hace necesario implementar políticas y mecanismos de especial protección en la comercialización de sus productos, lo que implica una modificación palpable de su naturaleza actual de mercadeo que de una remuneración justa, suficiente y equitativa de sus productos y así disminuir el fenómeno de la pobreza en la cual se encuentra una gran parte de los agricultores campesinos. En efecto, a pesar de las dificultades por las que atravesó el mundo por la pandemia del COVID-19, de la cual no fue ajena Colombia, mediante la agricultura fue posible garantizar las necesidades alimentarias de la población, justo en un momento en que la producción nacional disminuyó a los índices más bajos.

En la Constitución Política de Colombia en el capítulo II está reconocido el campesino como sujeto de especial protección de derechos específicamente en los artículos 64, 65 y 66 por el cual el Estado tiene el deber y la obligación de crear las condiciones necesarias que permitan el acceso a los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, en forma individual o asociativa, a la vivienda, a los servicios de educación, salud, crédito, a la comercialización de los productos y a dar asistencia técnica para mejorar la calidad de vida de los campesinos¹.

En la Sentencia C-180 de 2005, el honorable, M. P. Humberto Sierra Porto afirmó: "*Los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, constituyen el fundamento de la acción del Estado para crear las condiciones necesarias que permitan el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación y crédito, e igualmente para darle prioridad, apoyo y especial protección al desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a la construcción de obras de infraestructura física en el campo*"²

El injusto capital que reciben los campesinos por el producto y por el trabajo realizado, nos muestra que debemos crear acciones que garanticen un pago justo y equitativo siendo este al mismo tiempo proporcional al trabajo realizado y de allí sacar un precio de sustentación del producto antes de ser adquirido por intermediarios que se quedan con gran parte de las ganancias.

Las causas de la pobreza campesina generalmente se encuentran en el acceso a tierras, el tamaño de las explotaciones y por los bajos precios de sustentación en los productos generando con ello una baja remuneración por el trabajo realizado en el campo.

Los niveles de pobreza en las zonas rurales se miden por los ingresos y los indicadores de pobreza multidimensional que se tienen por el acceso a bienes de interés social y la calidad de vida. La pobreza alcanza las cabeceras de los municipios rurales y rurales dispersos niveles de 30% y 32% concluyendo que la mitad de la población es pobre por los ingresos, independiente de que si viven o no en las cabeceras o en las zonas rurales dispersas.

¹ Constitución Política de Colombia artículos 64, 65 y 66. ¹

² C. C. Const. C-180 del 01/03 de 2005 M. P. Humberto Sierra Porto. Recuperada en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-180-05.htm#:~:text=agosto%20de%201994Por%20la%20cual%20se%20crea%20el%20Sistema%20Nacional%20de%20Reforma,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N°. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

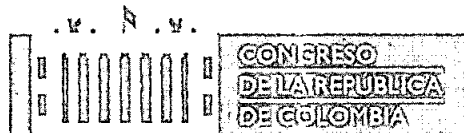
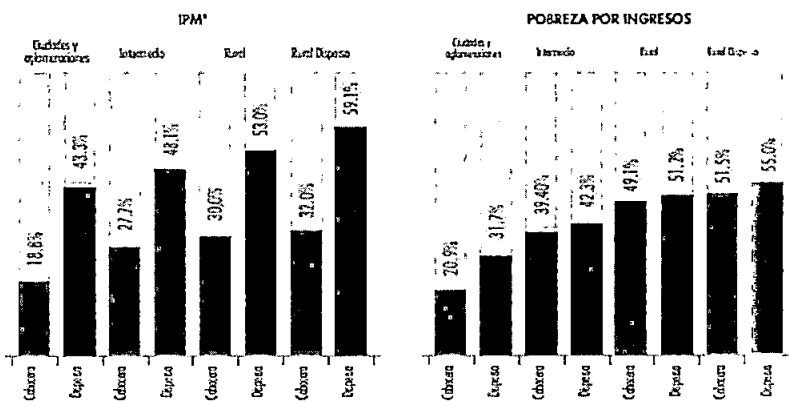


Gráfico 1: Pobreza multidimensional y por ingresos según categorías de ruralidad de la Misión, 2013



* Fuente: Encuesta Nacional de la Misión (ENM), 2013. Elaboración propia. Nota: Los datos de pobreza multidimensional se refieren a la población rural de la Misión.

Es pertinente impedir situaciones que pongan en riesgo la Soberanía alimentaria, mediante la adecuación y materialización de la comercialización y mercadeo de los productos agropecuarios, el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas y el amparo a los riesgos del mercado a los cuales nos enfrentamos en la actualidad.

CONTEXTO

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS INGRESOS DE LOS HABITANTES RURALES COLOMBIANOS POR LOS BAJOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS.

El sector agropecuario en Colombia ha estado insuficientemente diversificado. En las últimas décadas se percibe una creciente actividad minera. Para nadie es un secreto que la minería ha entrado en conflictos con las actividades agropecuarias en especial por el uso del agua, el uso del suelo, y la mano de obra, los dos primeros son mal usados por el mal manejo de los suelos y del agua pero el último que es la mano de obra se ha visto beneficiada ya que incrementa los ingresos de los habitantes rurales pero reduce el trabajo en el campo ya que reduce la competitividad de la producción agropecuaria por el poco ingreso económico que deja a los campesinos dedicados a estas actividades. Esto sumado al hecho de que la minería constituye una actividad limitada y finita.

El sector agropecuario en el último cuarto de siglo señala un comportamiento decepcionante. Su participación en el PIB ha colapsado y últimamente con mayor rapidez, indicando que se ha roto las fases de crecimiento del sector agropecuario y de la economía en general.

Los trabajadores del sector rural; tanto agropecuarios como no agropecuarios, carecen de los mecanismos de protección social como lo son: un salario digno por la mano de obra campesina calificada y no calificada, el sistema pensional, protección por riesgos profesionales, acceso a cajas de compensación, salud y educación por ello hay una alta y mayor incidencia de pobreza de los adultos mayores rurales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

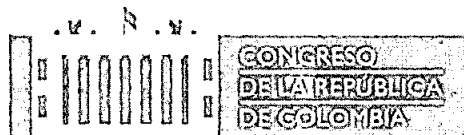
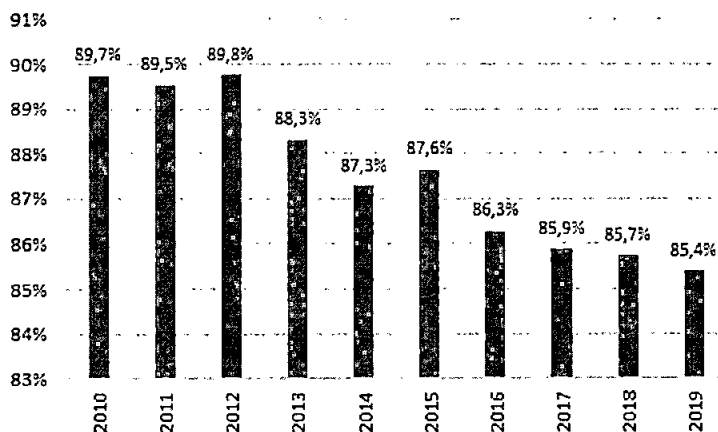


Gráfico 21. Porcentaje de ocupados que NO cotizan a pensiones en la zona rural



Fuente: GEIH-DANE (2020).

El acceso a bienes y servicios tampoco es lo suficiente porque no garantiza una efectiva inclusión productiva ya que esta dependerá de las condiciones del mercado que es de allí donde el trabajador rural recibirá su remuneración.

En la población rural, las mujeres enfrentan desventajas adicionales a pesar de que en las últimas décadas a nivel empleo y protección social ha mejorado, pero aun ellas siguen estando en desventaja frente a hombres rurales y mujeres urbanas. Tienen una mayor probabilidad de ser pobres, por estar peor remuneradas y en su gran mayoría tienen un empleo informal.

Estas mujeres en su esfuerzo de lograr mayor educación que los hombres no se ha visto en mejores oportunidades de trabajo remunerado y, por lo contrario, tienen una carga excesiva de actividades sin remuneración ni reconocimiento.

Por otra parte, el crecimiento del sector agropecuario en Colombia en los últimos años fue muy inferior a los de otros países latinoamericanos, en los países como Brasil, Costa Rica, Perú, Chile, Ecuador y Nicaragua han crecido en un 3% mientras que Colombia fue de un 2.3%, ubicándose por debajo del promedio.

La caída en la participación del sector en el PIB medida a precios corrientes ha sido mucho más marcada a largo plazo. En efecto, dicha participación se ha reducido a una cuarta parte de lo que era a comparación de los años 70, cuando se estima en precios constantes. Esto refleja una reducción en el precio relativo de la producción agropecuaria medida a través de los deflatores del PIB. En efecto, a largo plazo, el precio relativo del valor agregado se ha reducido aproximadamente a la mitad.

La Investigación, el Desarrollo Tecnológico e Innovación es una pieza clave de la competitividad del sector agropecuario, para alcanzar diversos objetivos de los productores que impactan positivamente la rentabilidad, como son: la eficiencia, la optimización de procesos, las mejoras en la calidad, la sostenibilidad ambiental, la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



reducción de los riesgos, el desarrollo de nuevos productos, y el alcance de nuevos mercados, entre otros.

El sistema colombiano de innovación agrícola afronta imperfecciones, que dan como resultado una escasa inversión privada, una baja oferta de conocimientos adaptados a la demanda, e importantes deficiencias en materia de capacidad y gobernanza y precios inferiores a los precios de sustentación en los productos.

Es un hecho cierto que el estado requiere de una entidad descentralizada e independiente pero adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que se encargue de las políticas públicas de mercadeo agropecuario, con la autonomía suficiente para realizar la administración, formulación, vigilancia y control de las mismas. Además de su función reguladora y social, con un adecuado y eficiente manejo administrativo y funcional, el ICMA puede ser una entidad financieramente autosuficiente.

Adicional a lo anterior, la presente propuesta de creación del ICMA va de la mano con las políticas del Gobierno Nacional presentadas recientemente a través del Ministerio de Agricultura, mediante una ambiciosa reforma agraria que pretende darle acceso al campesinado a tierras productivas para mejorar su calidad de vida y obtener una paz duradera y estable en las regiones del país. Por su objeto, esta entidad tendrá la misión fundamental de apoyar las políticas de desarrollo rural del país.

El funcionamiento del INSTITUTO CUALIFICADO EN MERCADEO AGROPECUARIO - ICMA necesitará de los recursos gestionados del impuesto 4 x 1.000, para asegurar su adecuada operación se debe otorgar como mínimo los recursos correspondientes al 2 x 1.000, lo que permitirá su confirmación y normal funcionamiento en el tiempo, ajeno a decisiones políticas partidistas en materia económica.

El papel que ha jugado la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), y otras entidades del estado encargadas del desarrollo de las políticas de mercado agropecuario no han estado a la altura de las necesidades del sector. La carencia de un carácter especializado, hacen que sus funciones sean dispersas e inconsistentes a lo que ha llevado al congelamiento de recursos para el desarrollo económico en el sector agropecuario.

El sector agropecuario del país necesita de una institución con un perfil especializado en mercadeo que ayude en la distribución equitativa de la riqueza en toda la cadena productiva a través de la investigación, el desarrollo tecnológico e innovación, y que genere valor a través de la formulación, implementación, administración, vigilancia y control de políticas públicas.

EXPERIENCIAS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES

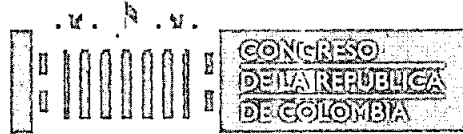
Guatemala

INDECA- Instituto Nacional de Comercialización Agrícola

Entidad encargada de estabilizar los precios del mercado y abastecimiento de productos agrícolas, sin embargo, a partir del año 1997 se le trasladó la responsabilidad del manejo de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N°. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co



alimentos que son donados por el PMA, de esta manera contribuyendo a combatir el hambre y disminuir la desnutrición en el país, y de esta forma cumplir las políticas de seguridad alimentaria.

Estados Unidos

USDA- Servicio de Comercialización Agrícola de Estados Unidos

Este servicio busca principalmente incentivar el consumo local y ayudar a los productores en el mejoramiento y la orientación hacia los diferentes canales de comercialización tanto local como internacional, validando los diferentes estándares internacionales de calidad, de esta manera realizan un acompañamiento a los productores agrícolas en el desarrollo de su actividad.

Los resultados del apoyo que genera USDA está reflejado en la productividad agrícola del país y la capacidad que hoy tienen de exportar productos de alta calidad a otros países del mundo.

Panamá

IMA, Instituto de Mercadeo Agropecuario de Panamá, direccionado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario- MIDA-

Función. Activar las políticas de mercadeo formuladas por el Ministerio, apoyando al productor campesino panameño en la comercialización y mercadeo de sus productos con el fin del crecimiento y desarrollo del sector agropecuario

Este instituto fomenta el consumo de los productos locales por medio de la estrategia "panameño con orgullo consume lo suyo" lo cual incentiva a comprar en un 100% la producción interna de productos como el arroz y otros que se producen en el país y durante un año de gestión compraron 1.260,301.19 balboas (equivalente a 1,261,532.31 dólares).

Fuentes bibliográficas experiencias internacionales.

- <https://www.ams.usda.gov/Services>
- <https://web.ima.gob.pa/noticias>
- <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/27/02/2017/la-situacion-agraria#:~:text=%2D%20%22La%20situaci%C3%B3n%20agraria%20en%20los,Ruiz%2C%20especialista%20en%20desarrollo%20rural.>

Cordialmente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República - Partido ASI

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N°. 8 - 68 Oficina 328B/329B. Tel: 3823372/74
berenice.bedoya@senado.gov.co / www.senado.gov.co

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.952)

El día 21 del mes Marzo del año 2023

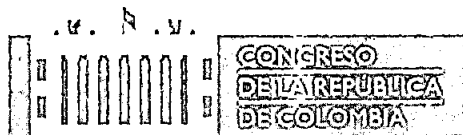
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 201 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Beremice Badayo P.


SECRETARIO GENERAL



Bogotá D.C., Marzo 21 de 2023

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Bogotá. D.C.

ASUNTO: Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CUALIFICADO EN MERCADEO AGROPECUARIO - ICMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados Señores:

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CUALIFICADO EN MERCADEO AGROPECUARIO - ICMA- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,


BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República



SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.291/23 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CUALIFICADO EN MERCADEO AGROPECUARIO –ICMA- SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora BERENICE BEDOYA PÉREZ. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – MARZO 21 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Saríy Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186

R/ADW
23-03-2023
H: 10:40 am